

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5.7.1.2.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante la Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024 suscrita por el Ministro del Interior y en cumplimiento de las previstas en los artículos 13 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 2 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

1. El 12 de noviembre de 2021 la Nación-Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el municipio Suan-Atlántico, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO1 en el Municipio de Suan – Atlántico", cuyo valor se pactó en la suma de \$1.250.000.000.
2. El 02 de diciembre de 2021, se suscribió acta de inicio para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1895-2021.
3. El 28 de mayo del 2022, previa solicitud presentada por el Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la primera prórroga al convenio No. 1895-2021 ampliando el plazo de ejecución hasta el 23 de noviembre 2022.
4. El 22 de noviembre del 2022, previa solicitud presentada por el Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la segunda prórroga al convenio No.1895-2021 ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2022.
5. El 9 de diciembre 2022, previa solicitud presentada por el Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la tercera prórroga y primera modificación al convenio No. 1895-2021, modificando la cláusula cuarta - plazo - ampliando el plazo de ejecución el 30 de junio del 2023, Cláusula Quinta - Valor- y Cláusula Séptima - Sujeción a las apropiaciones presupuestales.
6. El 28 de abril de 2022, el Municipio de Suan-Atlántico adjudicó contrato de la interventoría de CMAIO-002-2022 interventoría técnica financiera legal jurídica y administrativa para el contrato de estudios y diseños y las obras de construcción del proyecto sacúdete al parque ubicado en el municipio de Suan-Atlántico, suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2022.

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

7. El 3 de mayo de 2022, el Municipio de Suan-Atlántico adjudicó contrato de estudios y diseños y Obra, denominado LP-003-2022 para realizar los estudios y diseños de las obras de construcción del proyecto sacúdete al parque ubicado en el municipio de Suan-Atlántico.
8. El 30 de junio de 2023, previa solicitud del Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la primera adición, segunda modificación y cuarta prórroga al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo- en la cual se determinó el plazo del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, modificando la cláusula quinta - valor- adicionando la suma de \$220.000.000M/L con el municipio de Suan-Atlántico, quedando el valor del convenio en la suma de \$1.470.000.000 M/L.
9. El 07 de noviembre de 2023, previa solicitud del Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la quinta prórroga y tercera modificación al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo - ampliando el plazo de ejecución el 31 de mayo del 2024, Cláusula Quinta - Valor- y Cláusula Séptima - Sujeción a las apropiaciones presupuestales.
10. El 31 de mayo de 2024, previa solicitud del Municipio de Suan-Atlántico, se suscribió la sexta prórroga al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2024.
11. El 30 de septiembre de 2024, se recibió el memorando de la Subdirección de Gestión Contractual con radicado No. 2024-3-004010-028965 e Id: 416300, mediante el cual se formaliza el cambio de supervisor del Convenio No. 1895-2021, asignando esta función al Profesional Especializado 2028 Grado 19, Ingeniero Viterbo Gómez Carvajal.
12. El 31 de octubre de 2024, previa solicitud del municipio Suan-Atlántico, se suscribió la séptima prórroga al convenio, ampliando el pazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
13. El 27 de diciembre de 2024, previa solicitud del Municipio de Suan – Atlántico, se suscribió la prórroga No. 8 por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2025.
14. El 13 de junio de 2025, las partes suscribieron acta de suspensión del convenido desde el 13 de junio de 2025 hasta el 12 de agosto de 2025, estableciendo como nueva fecha de ejecución el 31 de agosto de 2025.

### II. RAZONES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EXPUESTA POR EL SUPERVISOR:

En la solicitud de inicio del trámite de presunto incumplimiento con radicado 2025-3-003122-009374 Id: 503676 del 06 de marzo de 2025, la supervisión del convenio por parte del Ministerio indicó lo siguiente:

*“(...) a. El 14 de enero de 2025 la supervisión por parte del Ministerio del Interior emitió comunicado a la Entidad Territorial bajo el radicado No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935 y en los siguientes términos:*

*(...)*

*En atención al seguimiento a la ejecución y la última modificación contractual “Octava Prorroga “del Convenio interadministrativo No.1895 del 2021, suscrito entre la Nación- Ministerio del Interior– Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON con el municipio de Suan –Atlántico, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA*

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

*PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO”, la supervisión por parte del Ministerio del Interior se permite solicitar de manera urgente la entrega de la siguiente información:*

- 1. Informes de supervisión por el Municipio con corte a diciembre 2024.*
- 2. Informe de interventoría mensual con corte a diciembre 2024.*
- 3. Informe semanal de interventoría con corte a la segunda semana del mes de enero 2025.*
- 4. Informe financiero con corte a diciembre 2024.*
- 5. Póliza actualizada de acuerdo con la última modificación contractual del convenio, suscrita el 27 de diciembre de 2024.*

*(...)*

*b. El 27 de enero de 2025 la supervisión por parte del Ministerio del Interior emitió comunicado a la Entidad Territorial bajo el radicado No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427 en los siguientes términos:*

*(...)*

*Alerta No. 2 - Reiteración al requerimiento No. 1, con radicado 2 No.2025-2-003122-000626*

*Id: 47493, respecto a la solicitud de información del convenio 1895-2021, suscrito con el Municipio de Suan - Atlántico.*

*En atención al seguimiento a la ejecución y la última modificación contractual “Octava Prorroga” del Convenio interadministrativo No.1895 del 2021, suscrito entre la Nación- Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON con el municipio de Suan – Atlántico, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SUAN ATLÁNTICO”, la supervisión por parte del Ministerio del Interior se permite reiterar la solicitud enviada a través del oficio con radicado No.2025-2-003122- 000626 Id: 474935, por medio de la cual se requirió a la Entidad Territorial, la entrega de información correspondiente a la ejecución del convenio, ya que a la fecha está al pendiente la siguiente documentación:*

- 1. Informes de supervisión por el Municipio con corte a diciembre 2024.*
- 2. Informe de interventoría mensual con corte a diciembre 2024. Informe semanal de interventoría con corte a la segunda semana del mes de enero 2025.*
- 3. Informe financiero con corte a diciembre 2024.*
- 4. Extracto bancario con corte a diciembre 2024*
- 5. Póliza actualizada de acuerdo con la última modificación contractual del convenio, suscrita el 27 de diciembre de 2024.*

*c. El 18 de febrero de 2025 la supervisión por parte del Ministerio del Interior emitió comunicado a la Entidad Territorial bajo el radicado 2025-2-003122-004047 Id: 494795, cuyo asunto: “Citación Presencial por posible incumplimiento respecto a la ejecución del Convenio Interadministrativo 1895 – 2021 suscrito con el Municipio de Suan – Atlántico.”, y sobre el cual de realizo la siguiente solicitud:*

*(...) la supervisión por parte del Ministerio del Interior se permite indicar, que, ante la no respuesta de la respuesta por parte de la Entidad Territorial frente a los requerimientos realizados, se cita de manera presencial con carácter prioritario de acuerdo con la siguiente información:*

### **Datos de la Reunión:**

**Lugar:** Cra 8 No12b- 31 / Edificio Bancol - Piso 10 . Ministerio del Interior.

**Fecha:** Lunes 24 de Febrero de 2025.

**Hora:** 10:00 am

*No obstante, la Entidad Territorial no atendió lo requerido, ya que no asistió a la citación ni tampoco presento solicitud de reprogramación a la misma.*

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No.1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”

d. El 25 de febrero de 2025 la supervisión por parte del Ministerio del Interior emitió comunicado a la Entidad Territorial bajo el radicado 2025-2-003122-004937 Id: 498340, cuyo asunto: “Alerta No.3 - Respecto a la solicitud de información y presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del Convenio Interadministrativo No.1895-2021, suscrito con el Municipio de Suan - Atlántico.”, y sobre el cual se realizó la siguiente solicitud:

(...) En el marco del seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo No.1895-2021, suscrito entre la Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y el municipio de Suan - Atlántico, cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SUAN / ATLÁNTICO” con plazo final de ejecución el próximo 30 de junio de 2025, la supervisión por parte del Ministerio del Interior se permite reiterar lo solicitado a través del oficio con radicado No. Radicado 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 2025-2-003122-001478 Id: 481427; 2025-2-003122-000626 Id: 474935, a través de los cuales se requirió al Municipio de Suan-Atlántico aportar la documentación tendiente a identificar el avance actual del proyecto; de igual manera se hizo la respectiva citación presencial a las instalaciones del Ministerio del Interior.

En efecto y consecuencia de la no respuesta por parte de la supervisión designada por el Municipio de Suan Atlántico, se informó que posiblemente se encuentran incumplidas algunas de las obligaciones establecidas en el Anexo de Condiciones del Convenio No. 1895-2021, facultando a la supervisión por parte del Ministerio del Interior a realizar el correspondiente traslado por competencia ante la Subdirección de gestión Contractual en aras de que se realicen las actuaciones administrativas correspondientes y aplicables con el propósito de conminar al cumplimiento del objeto contractual(...)

e. El 28 de febrero de 2025 la supervisión por parte del Ministerio del Interior cita a comité virtual de seguimiento a la ejecución por medio de la plataforma teams en el horario de las 03:00 p.m., sin embargo, luego de permanecer en la conexión, solo asistió la supervisión de Mininterior.

f. Se adjunta Última póliza enviada por la Entidad Territorial y la cual está aprobada en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la siguiente información:

Aseguradora: SOLIDARIA DE COLOMBIA

Nit: 860.524.654-6

No. Póliza: 320- 47- 994000021850

Tomador: MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO

Vigencia: 30 de diciembre de 2025.

g. La supervisión del Ministerio del Interior detecta un posible atraso al cronograma toda vez que, con sustento en el cronograma del convenio presentado por el municipio en la prórroga No.8, se presenta una desviación negativa del 25.57% aproximadamente; toda vez que, a la fecha el proyecto debería presentar un avance del 72% y ante la imposibilidad de poder conocer el avance real producto de la falta de envío de la información por parte de la Entidad Territorial, se calcula el avance con el último reporte con corte a la segunda semana de diciembre de 2024, el cual corresponde a 46.43%.

(...)

### 5. CLAUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Conforme a lo expuesto en el informe de supervisión allegado a la Subdirección de Gestión Contractual, el supervisor del convenio por parte del Ministerio indica que el convenido se encuentra presuntamente incumpliendo las siguientes cláusulas:

OBLIGACIÓN	CAUSA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. ESPECIFICAS: 3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor	El proyecto presenta un atraso en el cronograma general del convenio, teniendo en cuenta el porcentaje programado a corte 28 de febrero de 2025 es del 76.19%

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

<p>del MINISTERIO DEL INTERIOR.</p>	<p>vs 46.43% ejecutado, con sustento en el último reporte de interventoría con corte a la segunda semana del mes de diciembre 2024. En tal sentido, se presenta un atraso aproximado del 29.76%.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. ESPECIFICAS:</b> 33) Elaborar, publicar en la plataforma SECOP II y presentar al MINISTERIO-FONSECON, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del MUNICIPIO. En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de estudios, diseño y obra como el de interventoría. b) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del MUNICIPIO, discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. c) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto.</p>	<p>La Entidad Territorial no ha realizado el cargue de la información a la plataforma SECOP II, pese a que ha sido solicitado y requerido a través de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; En tal sentido, una vez verificado el enlace del convenio destinado para tal fin, no aparece el cargue de los informes de supervisión del municipio de los siguientes cortes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de supervisión junio 2024</li> <li>• Informe de supervisión Julio 2024</li> <li>• Informe de supervisión agosto 2024</li> <li>• Informe de supervisión septiembre 2024</li> <li>• Informe de supervisión octubre 2024</li> <li>• Informe de supervisión noviembre 2024</li> <li>• Informe de supervisión diciembre 2024</li> <li>• Informe de supervisión enero 2025</li> <li>• Informe de supervisión febrero 2025</li> </ul>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. ESPECIFICAS:</b> 34) Entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y avances de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del MUNICIPIO y la interventoría.</p>	<p>La Entidad Territorial no ha realizado la entrega de la correspondiente información, pese a las solicitudes realizadas por la supervisión del Ministerio del Interior, a través de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; Por medio de los cuales se solicitó la respectiva información técnica del proyecto, tales como: informe técnico de supervisión del Municipio con corte a diciembre 2024, enero 2025; Informe mensual de interventoría con corte a diciembre 2024, y enero 2025; Informe semanales de interventora con corte a la segunda semana de febrero 2025.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. ESPECIFICAS:</b> 35) Participar a través del representante legal y/o supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se</p>	<p>La entidad Territorial no asistió a los comités virtuales de seguimiento programados para el día 27 de enero 2025; 31 de enero de 2025, 24 de febrero de 2025, y 28 de febrero de 2025. Adicionalmente, no se comunicó a la Supervisión del Ministerio del Interior, las razones por las cuales no fue posible la conexión, así como, una posible solicitud de reprogramación o justificación de su inasistencia.</p>

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

<i>dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes.</i>	
<b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: I. ESPECIFICAS:</b> 49) Remitir mensualmente el extracto de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el supervisor y el tesorero del MUNICIPIO, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Cuando se efectúen movimientos financieros en dicha cuenta, éstos deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio, para lo cual, el supervisor y el tesorero por parte del MUNICIPIO, expedirán certificación en la que conste dicho cumplimiento.	<p>La Entidad Territorial no ha realizado la entrega de la correspondiente información respecto del extracto bancario de la cuenta aperturada para el convenio, pese a las solicitudes realizadas por la supervisión del Ministerio del interior, a través de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero de 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427. En tal sentido, se tiene al pendiente la entrega de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Extractos bancarios a corte diciembre 2024</li><li>• Extractos bancarios a corte enero 2025</li><li>• Extractos bancarios a corte febrero 2025</li></ul>

### III. ACTUACIONES PROCESALES

1. El tres (03) de marzo de 2025, la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Interior, mediante el memorando con radicado 2025-3-003122-009153 Id: 501524, complementado mediante alcance con memorando 2025-3-003122-009374 Id: 503676 del 06 de marzo de 2025, solicitó ante la Subdirección de Gestión Contractual iniciar el trámite administrativo por presunto incumplimiento parcial del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, suscrito con el municipio de Suan - Atlántico.
2. El cuatro (04) de abril de 2025, se envió citaciones por correo electrónico certificado, convocando a la instalación de la audiencia de presunto incumplimiento parcial del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, la cual se programó para el veintisiete (27) de mayo de 2025 a las 10:00 a.m.
3. En la fecha y hora señalada se instaló la audiencia de presunto incumplimiento conforme a los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se escuchó a las partes rendir sus descargos. Así mismo, se suspendió la diligencia, y se fijó fecha y hora para su reanudación para el veinticinco (25) de junio de 2025 a las 10:00 a.m., no obstante, como las partes suscribieron acta de suspensión del convenio, se reprogramó para el día veinticinco (25) de agosto de 2025 a las 11:00 am., sin embargo, dicha diligencia fue reprogramada por segunda vez para el veintiséis (26) de agosto de 2025 a las 02:00 p.m., por ausencia del convocado.
4. El veintiséis (26) de agosto de 2025, en la fecha y hora señalada se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento conforme a los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decretando pruebas adicionales solicitadas por las partes, y fijando como nueva fecha para continuar con el traslado de las mismas el 28 de agosto de 2025 a las 2:00 p.m.
5. El veintiocho (28) de agosto de 2025, en la hora y fecha señalada se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento conforme a los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Escuchadas las partes y no habiendo nuevo material probatorio que debiera ser estudiado por la Subdirección de Gestión Contractual, se clausuró la etapa y, posterior a ello, se dio lugar a la etapa de alegatos de conclusión de las partes, suspendiendo la misma y fijando como fecha para tomar una decisión que en derecho corresponda el 29 de agosto de 2025 a las 10:00 am.

# RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

Así las cosas, la Subdirección de Gestión Contractual procede a tomar una decisión de fondo en el trámite de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

## IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los soportes referenciados por el municipio convenido y la supervisión del Ministerio en cada una de las audiencias celebradas, los cuales hacen parte del expediente del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, y una vez agotadas las instancias del proceso sancionatorio, en concordancia con los principios de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y principio de legalidad que rigen en la materia y de conformidad con los artículos 6, 29, 83, 121, 123 inciso segundo de la Constitución; 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, una vez atendidas las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias, la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior se pronunciará sobre cada uno de los argumentos esbozados por las partes, a saber:

### 1.1. NORMATIVIDAD

La Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, en aplicación de los artículos 29 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, y 86 de la Ley 1474 de 2011, en busca de la salvaguarda del debido proceso, derecho de defensa y contradicción, adelantó el trámite de presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas por el municipio de Suan - Atlántico, en el Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

### 1.2. COMPETENCIA

La Nación – Ministerio del Interior, a través de la Subdirección de Gestión Contractual es competente para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme lo establecido en el numeral 5.7.1.2.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior.

Actualmente, funge como Subdirector (E) de Gestión Contractual el Dr. **PEDRO JOVANNY TENJO SANCHEZ**, nombrado mediante Resolución No. 1076 del 31 de julio de 2025 y con acta de posesión No. 096 del 01 de agosto de 2025.

Con respecto a la competencia del Ministerio del Interior para adelantar trámites de presunto incumplimiento en contra de convenios interadministrativos, la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), consejero ponente: Álvaro Namén Vargas, se indica lo siguiente:

*“El caso de los “convenios interadministrativos” que comporten el pago de una remuneración, es decir, que su objeto tenga obligaciones de contenido patrimonial, los cuales se someterán al mismo régimen de los contratos interadministrativos, conforme a lo ya analizado, pues no interesa cómo las entidades estatales partes denominen sus negocios jurídicos y acuerdos dado que son los elementos esenciales de estos los que permiten no solo nominarlos sino tipificarlos y darles los efectos jurídicos que le correspondan según la legislación. (...) Por información pública que reposa en la sede electrónica del Ministerio del Interior, la Sala ha conocido “convenios” celebrados por el Ministerio del Interior con cargo al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON con los entes territoriales para que estos a su vez subcontraten las obras, servicios y suministros. Se observa que, aun cuando se especifica que su objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio y la otra entidad estatal parte de los mismos (generalmente los municipios u otros entes de carácter territorial) para promover la convivencia ciudadana, lo cierto es que de las estipulaciones que emanan de los mismos, en realidad, se obligan las entidades intervinientes patrimonialmente y acuerdan una obligación a favor de la otra o con reciprocidad, es decir, en forma conmutativa. Para una -el Ministerio- será la realización de una obra (o prestación de un servicio o la transferencia de un bien, etc.) y para la otra*

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

*(el Municipio) será el pago de una contraprestación económica (precio o valor económico), lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato, de manera que, a juicio de la Sala, se constituyen en contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica. De ahí que en su texto se destaquen cláusulas sobre las obligaciones que asume la entidad contratista frente a las de la entidad contratante; el plazo de ejecución y liquidación del contrato; el valor del convenio (precio); la forma de los desembolsos o pagos; las garantías de cumplimiento que debe otorgar la entidad estatal contratista a favor de la entidad contratante; la autonomía técnica y administrativa para la ejecución del objeto y las obligaciones por parte de la entidad estatal contratista frente a la contratante y la exclusión de la relación laboral para con el personal utilizado por aquella para el cumplimiento del objeto contractual; la supervisión del acuerdo; las multas y la cláusula penal ante el incumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista; la declaratoria de incumplimiento y demás sanciones contractuales; su perfeccionamiento y ejecución, entre otras, todas las cuales, se reitera, permiten deducir que se tratan más bien de “contratos interadministrativos”, pese a que se denominen como “convenios interadministrativos”. En consecuencia, los “convenios de cofinanciación” descritos son contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica (...).”*

El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En este sentido, en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 se pactó que: **“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** *En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.”*

Conforme a lo anterior, el Ministerio del Interior, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, se encuentra facultado para adelantar el presente trámite.

### 1.3. LEGITIMACIÓN

#### Legitimación activa

El señor **MANUEL LINARES DONATO**, en su condición de supervisor del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, se encuentra legitimado para solicitar que se adelante el trámite de posible incumplimiento del convenio conforme a las obligaciones previstas en la Resolución No. 1808 del 07 de noviembre de 2018 (Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales).

#### Legitimación pasiva

Se identifica plenamente la señora **KAROLAY CALVO RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 1043607402, quien funge como representante legal del municipio de Suan - Atlántico en su condición de alcalde municipal.

#### Llamado en garantía

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

Se logra identificar plenamente que el Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, celebrado entre La Nación – Ministerio del Interior y el municipio de Suan, Atlántico se encuentra respaldado por la póliza No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, representada por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114, quien a su vez confiere poder a la abogada **VALERIA RAMIREZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193.223.694. y portadora de la tarjeta profesional No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

### 1.4. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

Corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior determinar si el municipio de Suan - Atlántico, incumplió las obligaciones contraídas en cláusula segunda obligaciones específicas del municipio, numeral 3, 33, 34, 35, y 49 establecidas en el anexo de condiciones del convenio interadministrativo No. 1895 de 2021, de conformidad con lo expuesto por la supervisora en la solicitud de presunto incumplimiento y el desarrollo de las audiencias celebradas.

### 1.5. ACERVO PROBATORIO

Se tienen como pruebas los siguientes documentos allegados de manera oportuna dentro del trámite:

#### A. DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES

- Anexo de condiciones contractuales del convenio
- Pólizas de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850 con sus anexos, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Minutas de las modificaciones realizadas al convenio interadministrativo No. 1895 de 2021.

#### B. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL SUPERVISOR

- Memorando con Radicado No. 2025-3-003122-009153 Id: 501524 del 03 de marzo de 2025, el cual tuvo alcance mediante memorando con 2025-3-003122-009374 Id: 503676 del 06 de marzo de 2025.
- Anexos del Radicado No. 2025-3-003122-009374 Id: 503676 del 06 de marzo de 2025, en 98 folios.
- Informe de estado de cumplimiento, radicado por el arquitecto Manuel Linares, supervisor del Ministerio, el día 27 de agosto de 2025.

#### C. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL MUNICIPIO

En audiencia celebrada el 26 de agosto de 2025, el representante del municipio convocado allego al correo electrónica de la Subdirección de Gestión Contractual, copia de los siguientes correos electrónicos remitidos a la Supervisión del Ministerio del Interior:

- Correo de GELC Colombia En Línea - COMPROBANTES DE EGRESOS
- Correo de GELC Colombia En Línea - EXTRACTOS BANCARIOS
- Correo de GELC Colombia En Línea - EXTRACTOS
- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES DE SUPERVISION
- Correo de GELC Colombia En Línea - Informes de supervisión
- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES FINANCIEROS CON CORTE A NOV DE 2023 PROYECTO SACUDETE SUAN ATLCO
- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES FINANCIEROS SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 MUNICIPIO DE SUAN ATLANTICO
- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES FINANCIEROS
- Correo de GELC Colombia En Línea - informes mensuales, semanales e Interventoría Sacúdete Tipo 1 Suan, Atlántico

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suán, Atlántico.”*

- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES SEMANALES DE INTERVENTORIA Y MESUALES DE SUPERVISION SACUDETE MUNICIPIO DE SUAN
- Correo de GELC Colombia En Línea - INFORMES SEMANALES SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 SUAN ATLANTICO.

### D. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASEGURADORA

- Póliza de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia junto con cada uno de los anexos desde el 0 hasta el 10.
- Condiciones generales de la garantía única de cumplimiento.

### 1.6. ANÁLISIS PROBATORIO Y SENTIDO DE LA DECISIÓN.

#### 1.6.1. Hechos probados

Dentro del trámite se logró determinar lo siguiente:

1. Que el 12 de noviembre de 2021 la Nación-Ministerio del Interior-Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el municipio Suán-Atlántico, suscribieron el convenio interadministrativo de cofinanciación, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO1 en el Municipio de Suán – Atlántico", cuyo valor se pactó en la suma de \$1.250.000.000.
2. El 02 de diciembre de 2021, se suscribió acta de inicio para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1895-2021.
3. El 28 de mayo del 2022, se suscribió por las partes la primera prórroga al convenio No. 1895-2021 ampliando el plazo de ejecución hasta el 23 de noviembre 2022.
4. El 22 de noviembre del 2022, se suscribió la segunda prórroga al convenio No.1895-2021 ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre 2022.
5. El 9 de diciembre 2022, se suscribió la tercera prórroga y primera modificación al convenio No. 1895-2021, modificando la cláusula cuarta - plazo - ampliando el plazo de ejecución el 30 de junio del 2023, Cláusula Quinta - Valor- y Cláusula Séptima - Sujeción a las apropiaciones presupuestales.
6. El 28 de abril de 2022, el Municipio de Suán-Atlántico adjudicó contrato de la interventoría de CMAIO-002-2022 interventoría técnica financiera legal jurídica y administrativa para el contrato de estudios y diseños y las obras de construcción del proyecto sacúdete al parque ubicado en el municipio de Suán-Atlántico, suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2022.
7. El 3 de mayo de 2022, el Municipio de Suán-Atlántico adjudicó contrato de estudios y diseños y Obra, denominado LP-003-2022 para realizar los estudios y diseños de las obras de construcción del proyecto sacúdete al parque ubicado en el municipio de Suán-Atlántico.
8. El 30 de junio de 2023, se suscribió la primera adición, segunda modificación y cuarta prórroga al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo- en la cual se determinó el plazo del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, modificando la cláusula quinta - valor- adicionando la suma de \$220.000.000M/L con el municipio de Suán-Atlántico, quedando el valor del convenio en la suma de \$1.470.000.000 M/L.

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

9. El 07 de noviembre de 2023, se suscribió la quinta prórroga y tercera modificación al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo - ampliando el plazo de ejecución el 31 de mayo del 2024, Cláusula Quinta - Valor- y Cláusula Séptima - Sujeción a las apropiaciones presupuestales.
10. El 31 de mayo de 2024, se suscribió la sexta prórroga al convenio, modificando la cláusula cuarta - plazo, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2024.
11. El 31 de octubre de 2024, se suscribió la séptima prórroga al convenio, ampliando el pazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.
12. El 27 de diciembre de 2024, se suscribió la prórroga No. 8 por medio de la cual se amplió el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2025.
13. El 13 de junio de 2025, las partes suscribieron acta de suspensión del convenido desde el 13 de junio de 2025 hasta el 12 de agosto de 2025, estableciendo como nueva fecha de ejecución el 31 de agosto de 2025.

### **1.6.2. Sobre los hechos debatidos en audiencia.**

El debate procesal del presente trámite se limita a aquellos hechos presentados por el supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior que, para el caso puntual, se enmarca en el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el municipio en cláusula segunda- obligaciones específicas del municipio numerales 3, 33, 34, 35 y 49, suscritos en el anexo de condiciones del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

## **1.7. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

### **1.7.1. CLASIFICACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**

Una vez expuestos los hechos que generan el trámite de presunto incumplimiento contractual, y escuchadas las partes en audiencia, se debe precisar que, ni el supervisor por parte del Ministerio del Interior, ni los intervinientes por parte del municipio, hacen referencia a la imposibilidad de poder continuar con la ejecución del convenio hasta llegar a la culminación total del mismo en un tiempo determinado, lo que permite determinar que en el presente caso, se está ante un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el municipio de Suan - Atlántico, en cláusula segunda de las obligaciones específicas, suscritos en el anexo de condiciones del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

En este sentido, el resultado del presente trámite no puede desbordar los señalamientos hechos por el supervisor por parte del Ministerio, y el resultado no podrá ir más allá de la declaratoria del incumplimiento parcial y la imposición de una multa conforme a lo pactado en el anexo de condiciones del convenio.

### **1.7.2. SANCIONES APLICABLES**

El supervisor en la solicitud de presunto incumplimiento radicada ante la Subdirección de Gestión Contractual, solicita que se impongan las siguientes sanciones pactadas en el convenio.

#### **1.7.2.1. MULTA**

Como base de la imposición de una multa en el presente trámite se tiene que, en el anexo de condiciones del convenio, se pactaron las multas como una herramienta de coerción para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. En este sentido, la cláusula undécima del anexo de condiciones del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 establece que:

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

*“CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS. Si EL MUNICIPIO se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente Convenio no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.”*

Inicialmente hay que hacer referencia en las excepciones para la imposición de la multa por fuerza mayor o caso fortuito. El artículo 64 del Código Civil Colombiano señala que: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”* Esto requiere que las causas o hechos sean imprevisibles o irresistibles. Lo imprevisible hace referencia a un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo, mientras que lo irresistible indica lo imposible o inevitable de superar en sus consecuencias.

En este sentido, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 20 de febrero de 2019, con radicado 11001-03-15-000-2018-03883-00, con ponencia de la Consejera María Adriana Marín, precisa que en materia contractual: *“eximen de responsabilidad, la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, consistente la primera en que el hecho no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante con el hecho; la segunda cuando el evento no es previsible para quien obra prudentemente y era imposible preverlo; la tercera en que ante las medidas tomadas se hizo imposible evitar que el hecho se presentara.”*

No consta en el expediente prueba de alguna situación que permita establecer que el municipio no pudo prever un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo en el avance de la ejecución del convenio, ni que advertida estas situaciones y las mismas fueran imposibles de superar en sus consecuencias. Como lo demuestran los hechos probados, el plazo de ejecución inicial del convenio se pactó desde el dos (02) de diciembre de 2021 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022. El convenio fue modificado y ampliado su periodo de ejecución, incluidas sus suspensiones, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2025, lo cual representa un periodo adicional al inicialmente pactado, es decir, tiempo suficiente para poder prever y superar cualquier situación que pudiera evitar que el convenio se ejecutara al 100%.

En este sentido, es procedente la imposición de una multa por carecer de causales que conlleven a un eximente de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito.

De igual forma es importante resaltar que la finalidad de la imposición de la multa dentro de la ejecución de los convenios y contratos estatales está dirigida a conminar al cumplimiento de las obligaciones pactadas, en los casos en que el convenido o contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00473-00(1955-12) Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, establece lo siguiente: *“El propósito de la multa se asocia con un fin proteccionista del interés público que involucra la celebración del contrato estatal, en tanto busca la ejecución efectiva de la labor encomendada al contratista, al margen de que su satisfacción oportuna hubiese causado o no daño al ente contratante, su finalidad, en esencia, es fungir como herramienta de apremio o acoso dirigida a compeler al contratista para el cumplimiento del objeto contractual en la forma y tiempo acordados.”* Las multas constituyen entonces, una sanción a cargo del contratista incumplido, la cual tiene como finalidad la imposición de una sanción pecuniaria para conminar al cumplimiento de la obligación contractual omitida, cumplida parcialmente o cumplida defectuosamente.

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

La normatividad vigente y la jurisprudencia son enfáticas en determinar el carácter conminatorio de la multa cuyo ejercicio está supeditado a que tenga tal condición, es decir, y en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas encuentran su verdadera esencia y finalidad en apremiar al contratista para que dé cumplimiento a sus obligaciones en la oportunidad y términos pactados. En este sentido, la administración cuenta con esta herramienta de presión para lograr la correcta ejecución del contrato, y sobre todo, imponer los correctivos para encauzarlo en el momento oportuno, apremiando al contratista a culminar el objeto contractual y evitando que el contrato sea incumplido definitivamente y, como consecuencia, se deba producir la declaratoria de caducidad, impidiendo que se cumpla la finalidad pública o interés general representado en el beneficio que su ejecución reporta a la comunidad.

En razón a lo anterior, la administración, no solo se encuentra facultada, sino obligada al uso de las herramientas que legalmente se tienen para lograr el cumplimiento de los contratos que suscriba, sin dejar de lado que debe buscar las formas que permitan dar cumplimiento a los fines del Estado y el interés general que, para el caso concreto, se ven reflejados en una obra culminada y entregada a satisfacción para el uso y goce de la comunidad en general, que le permitan desarrollarse de manera adecuada conforme a sus dinámicas propias.

Es por ello por lo que la imposición de una multa, además de buscar presionar al convenido para el cumplimiento de sus obligaciones, debe estar acompañada de un análisis detallado del caso concreto que permita establecer los mecanismos apropiados y necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio suscrito. Es deber del supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior agotar todas las herramientas jurídicas y técnicas que lleven a que el convenido cumpla las obligaciones en las que se encuentre en mora.

Con base en lo expuesto, la imposición de una multa en el presente caso se encuentra justificada puesto que el convenido, a pesar de contar con el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, a la fecha no ha logrado probar que existió un impedimento, imprevisibilidad o irresistibilidad para dar fin a la ejecución de la obra y la entrega oficial del proyecto al Ministerio.

### **1.7.2.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**

El Ministerio del Interior, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, cuenta con la competencia y las facultades de declarar el incumplimiento del presente convenio, conforme a lo pactado en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio, la cual establece que: *“En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo”.*

Lo anterior no implica que el Ministerio pueda declarar incumplimiento de manera unilateral y de plano, sino que para ello debe otorgarles a las partes involucradas las garantías procesales necesarias para que se materialicen sus derechos de defensa y contradicción, en el marco del debido proceso.

En este sentido, tanto al municipio como al garante, se le han otorgado todas las garantías procesales materializadas en todas las actuaciones procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para el trámite de presunto incumplimiento del convenio. Conforme a lo anterior, procede este despacho a determinar en el caso concreto si existió o no incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones pactadas en el convenio.

### **1.8. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO**

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

Corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior determinar si el municipio de Suan - Atlántico, incumplió las obligaciones específicas contraídas en los numerales 3, 33, 34, 35 y 49 de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Convenio Interadministrativo 1895 de 2021, de conformidad con lo expuesto por el supervisor en la solicitud de presunto incumplimiento y el desarrollo de las audiencias celebradas.

### **Con relación al cronograma de actividades**

“Numeral: “(...) 3) Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR.”.

En relación con esta obligación, se observa que el Municipio no logró acreditar el avance de obra, ni la entrega del proyecto en los términos previstos en el cronograma aprobado por la supervisión del Ministerio del Interior. Pese a que el convenio ha contado con ocho (8) prórrogas y una (01) suspensión, dicho plazo resulta suficiente para culminar y poner en funcionamiento la obra en su integridad. Sin embargo, al momento de iniciarse el presente trámite, el avance físico certificado de la obra apenas alcanzaba un 46,43%, porcentaje inferior al nivel requerido para esa fecha del 76.19% que debía registrarse al momento de iniciar el proceso conforme a lo establecido en la octava prórroga del convenio y el cual no podrá ser culminado por falta de tiempo en el plazo de ejecución.

Esta diferencia evidencia un retraso sustancial frente al cronograma aprobado, que compromete el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el Municipio. En consecuencia, se configura un incumplimiento parcial y verificable del numeral 3 de la cláusula segunda, dado que no se garantizó el desarrollo de las actividades dentro del plazo pactado, ni se observó el rigor exigido en la ejecución conforme a las normas técnicas y los plazos contractuales previamente autorizados por el supervisor.

En este sentido el municipio se encuentra en incumplimiento parcial del numeral 3, de la CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES ESPECIFICAS del anexo de condiciones del convenio.

### **Con relación a los informes técnicos, administrativos y financieros**

Numeral: “(...) 33) Elaborar, publicar en la plataforma SECOP II y presentar al MINISTERIO-FONSECON, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del MUNICIPIO. En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de estudios, diseño y obra como el de interventoría. b) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del MUNICIPIO, discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. c) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto. (...)”.

El numeral 33 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación no solo de elaborar los informes técnicos, administrativos y financieros, sino también como lo indica uno de los verbos rectores PUBLICAR en la plataforma secop II, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, una vez fuera legalizado el convenio dichos informes que indicaran el avance del objeto del convenio. La plataforma secop II, es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, una plataforma transaccional en línea en Colombia que permite a entidades estatales y proveedores llevar a cabo procesos de contratación pública. Funciona con cuentas para los usuarios, quienes pueden crear y adjudicar contratos, presentar y seguir ofertas, y realizar el seguimiento de la ejecución contractual. El SECOP II fue creado

# RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”

para modernizar y transparentar la contratación estatal, permitiendo la participación ciudadana y el seguimiento de los recursos públicos, es por ello que es de vital importancia para la correcta supervisión, ejecución y seguimiento del convenio que dichos informes estén debidamente cargados y publicados en la plataforma.

Revisando la plataforma secop II correspondiente al convenio de la referencia, se puede observar lo siguiente:

secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?id=1345989&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov...

Valor pendiente de entrega: 1.470.000.000,00 COP 100%

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> 01.2025.CONV.No.1895-2021 SUAN-ATLANTICO HMGL.pdf	01.2025.CONV.No.1895-2021 SUAN-ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 02.2025. CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL (1).pdf	02.2025. CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL (1).pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 03.2025. CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL.pdf	03.2025. CONV.No.1895-21 SUAN-ATLANTICO MGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 04.2025 CONV.1895-21 _SUAN-ATLANTICO.pdf	04.2025 CONV.1895-21 _SUAN-ATLANTICO.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 05.25 CONV.1895-21 SUAN - ATLANTICO - HMGL (2).pdf	05.25 CONV.1895-21 SUAN - ATLANTICO - HMGL (2).pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 07-2025- COVN 1895-21 SUAN -ATLANTICO HMGL.pdf	07-2025- COVN 1895-21 SUAN -ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 10.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	10.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 11.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	11.2024 - CON. No.1895-21 SUAN -ATLANTICO -HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 12_2024_CONV_N_1895_2021_SUAN_ATLANTICO_HMGL.pdf	12_2024_CONV_N_1895_2021_SUAN_ATLANTICO_HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> 6. 2025 CVN 1895-2021 SUAN - ATLANTICO HMGL.pdf	6. 2025 CVN 1895-2021 SUAN - ATLANTICO HMGL.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> DESIGNACIÓN SUPERVISOR JFVM 21 MAR 2023.pdf	DESIGNACIÓN SUPERVISOR JFVM 21 MAR 2023.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> FORMATO CRONOGRAMA SACUDETE SUAN (1).pdf	FORMATO CRONOGRAMA SACUDETE SUAN (1).pdf	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> POLIZA 24052024.pdf	POLIZA 24052024.pdf	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Poliza 320-47-994000021850 24032022.PDF	Poliza 320-47-994000021850 24032022.PDF	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Poliza 320-47-994000021850-5.pdf	Poliza 320-47-994000021850-5.pdf	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> POLIZA OCTAVA PRORROGA.PDF	POLIZA OCTAVA PRORROGA.PDF	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Poliza proroga Sacudete.PDF	Poliza proroga Sacudete.PDF	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Poliza Sacudete Prorroga 320-47-994000021850-2.PDF	Poliza Sacudete Prorroga 320-47-994000021850-2.PDF	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Poliza Sacudete.pdf	Poliza Sacudete.pdf	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>

Borrar Cargar nuevo

\*Fecha de consulta 28 de agosto de 2025

Nótese que tal y como se escuchó en el desarrollo del presente trámite de incumplimiento, obran algunos documentos cargados en documentos de ejecución que corresponden a pólizas, designaciones de supervisión, cronograma, e informe de ejecución enumerados del 01 al 12, no obstante, estos informes mensuales corresponden a la supervisión por parte del Ministerio del Interior, no al convenido municipio de Suan.

Pese a que como quedó acreditado, la supervisión del Ministerio del Interior, ha requerido al convenido el cargue de los informes a través de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; En tal sentido, una vez verificado el enlace del convenio destinado para tal fin, no aparece el cargue de los informes de supervisión del municipio de los siguientes cortes:

- Informe de supervisión junio 2024
- Informe de supervisión Julio 2024
- Informe de supervisión agosto 2024
- Informe de supervisión septiembre 2024
- Informe de supervisión octubre 2024
- Informe de supervisión noviembre 2024
- Informe de supervisión diciembre 2024
- Informe de supervisión enero 2025
- Informe de supervisión febrero 2025

## Con relación al registro fotográfico.

Numeral: “34) Entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual: el registro fotográfico en el cual se evidencie el inicio y avances de obra objeto del convenio, discriminado por etapas; así como los informes semanales de avance de ejecución de obra, aprobados por el supervisor del MUNICIPIO y la interventoría.”

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

El numeral 34 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de entregar durante la ejecución de la obra, junto con el informe mensual, el registro fotográfico que evidenciara el inicio y avance de la obra discriminado por etapas, así como los informes semanales de avance aprobados por la interventoría y la supervisión. Una vez analizadas las pruebas que se aportaron y practicaron en el presente proceso, se tiene que el convenido no ha realizado la entrega de la correspondiente información, pese a que como quedó acreditado, la supervisión requirió por medio de solicitudes enviadas por medio de los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427; sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya constatado la entrega del registro fotográfico de avance de la obra, el informe técnico de supervisión del Municipio con corte a diciembre 2024 y enero 2025; el Informe mensual de interventoría con corte a diciembre 2024, y enero 2025; y los Informes semanales de interventora con corte a la segunda semana de febrero 2025.

### **Con relación a la asistencia a los comités de supervisión.**

Numeral: “35) Participar a través del representante legal y/o supervisor del convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes.”

El numeral 35 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de participar en los comités de supervisión, seguimiento y control que sean convocados por el Ministerio, analizando el material probatorio allegado al presente trámite se tiene que la supervisión por parte del Ministerio, convocó a comité de supervisión, seguimiento y control a la entidad convocada los días 27 de enero 2025; 31 de enero de 2025, 24 de febrero de 2025, y 28 de febrero de 2025, sin que se hicieron presentes, tal y como se evidencia en cada una de las actas levantadas en determinadas fechas. De igual forma, se pudo constatar que el convenido no presentó, ni allegó justificación de su inasistencia o excusa para no acudir y/o reprogramar la sesiones.

### **Con relación a los extractos de la cuenta bancaria.**

Numeral: “49) Remitir mensualmente el extracto de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del proyecto, el cual deberá ser expedido por la entidad financiera correspondiente. En el evento en que la entidad financiera no genere extracto mensual, esta deberá expedir documento equivalente avalado por el supervisor y el tesorero del MUNICIPIO, reflejando los movimientos financieros de la cuenta, durante el respectivo mes. Cuando se efectúen movimientos financieros en dicha cuenta, éstos deberán guardar estricta relación con los pagos efectuados a los contratos derivados del cumplimiento del convenio, para lo cual, el supervisor y el tesorero por parte del MUNICIPIO, expedirán certificación en la que conste dicho cumplimiento.”

El numeral 49 del convenio impone al Municipio de Suan, Atlántico, la obligación de enviar a la supervisión del Ministerio, los extractos bancarios de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos del proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO1, analizando las pruebas aportadas al plenario, se tiene que el convenido no ha aportado los siguientes extractos bancarios, pese a la solicitud realizada por la supervisión mediante los comunicados con radicado del 14 de enero 2025 - No. 2025-2-003122-000626 Id: 474935; 18 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004047 Id: 494795; 25 de febrero 2025 – No. 2025-2-003122-004937 Id: 498340; 27 de enero de 2025 – No. 2025-2-003122-001478 Id: 481427:

- Extractos bancarios a corte diciembre 2024
- Extractos bancarios a corte enero 2025
- Extractos bancarios a corte febrero 2025

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

Declarado el incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por parte del municipio, la Subdirección de Gestión Contractual deberá imponer una multa, que tiene como finalidad la de conminar al convenido al cumplimiento total de las obligaciones pactadas, lo que exige que el supervisor del convenio por parte del Ministerio estudie la posibilidad adelantar las medidas pertinentes para finalizar en debida forma la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021.

### 1.9. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA.

Establecido el incumplimiento parcial del convenio, y conforme a lo estipulado en la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio, el valor total del convenio asciende a **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.470.000.000)**, y teniendo en cuenta la cláusula undécima del anexo de condiciones que señala que “(...) se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del Convenio (...)” y toda vez que el valor calculado por días de retraso supera el 10% del valor del convenio, la multa a imponer, será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**.

### 1.10. COMPENSACION

Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer las multas unilateralmente mediante acto administrativo, y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo, y atendiendo a lo pactado en el párrafo primero de la cláusula undécima del anexo de condiciones del convenio :“*LAS PARTES autorizan expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al MUNICIPIO por razón de este Convenio*”, como una de los medios con los que se cuenta para el cobro de la multa impuesta en el presente trámite, se procederá al cobro por compensación de los dineros que el Ministerio deba al municipio.

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio al Municipio de Suan - Atlántico corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)** pero estos no se generan hasta tanto el municipio acredite el 100% de la ejecución del convenio respectivamente, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones contractuales en la cláusula de desembolsos, razón por la cual, la presente resolución deberá ser enviada a la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior para que adelante los trámites correspondientes para la afectación de la póliza de cumplimiento.

### 1.11. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, se declarará ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con vigencia desde el doce (12) de noviembre de 2021 al treinta (30) de diciembre de 2025, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**, según las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto la subdirectora de Gestión Contractual;

## V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Municipio de Suan, Atlántico, contenidas en los numerales 3, 33, 34, 35 y 49 de la CLÁUSULA SEGUNDA establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, imponer y hacer efectiva la multa prevista en la Cláusula Décima Primera del Anexo de Condiciones Contractuales del

## RESOLUCIÓN 1264 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1895 de 2021 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior y el Municipio de Suan, Atlántico.”*

Convenio No. 1895 de 2021, a título conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Dicha multa asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento No. 320 - 47 – 994000021850, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el doce (12) de noviembre de 2021 al treinta (30) de diciembre de 2025, hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$147.000.000)** y en el evento en que el Municipio convenido y asegurado se abstenga de efectuar el pago de la multa impuesta en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la compensación y deducción del valor de la multa de los dineros que se encuentren a favor del Municipio, en aplicación del principio de compensación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Correr traslado de la presente resolución, una vez quede ejecutoriada, a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, para que adelante los trámites correspondientes para la ejecución de la póliza No. 320 - 47 – 994000021850 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución queda notificada en estrados en el marco de esta diligencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en los términos de ley.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO JOVANNY TENJO SANCHEZ**  
Subdirector (E) de Gestión Contractual

Revisó: Carlos Arturo Sánchez Medina – Abogado Contratista SGC *(CSA)*  
Proyectó: Sergio Andrés Daza Gómez – Abogado Contratista SGC *SGC*